

 GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia	AVISO PARA PUBLICACIÓN	Código: FO-M7-P2-025
		Versión: 2
		Fecha de aprobación: 10/08/2020

La Dirección de Salud Ambiental y Factores de Riesgo de la Secretaría de Salud e Inclusión Social de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) procede a surtir el trámite de la notificación mediante AVISO para comunicar que dentro del proceso con radicado **U2026080490662** que se adelanta a (la) señor (a) **CARLOS ANDRES TAPIAS OCAMPO** identificado (a) con **CC. 70.907.570**, se expidió el Auto De Inicio y formulación de cargos No. **U2026080490662 del 22 de mayo de 2026**, “por medio del cual *se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos*”

La citación para notificación personal no pudo ser entregada al **CARLOS ANDRES TAPIAS OCAMPO** identificado con **CC. 70.907.570** por la causal “DEVUELTA”.

El presente aviso se publica en la página electrónica de la Gobernación de Antioquia y en un lugar de acceso al público de la entidad por el término de cinco (5) días hábiles.

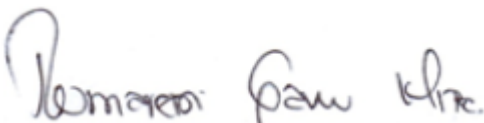
Contra el Acto referido procede la presentación de los respectivos **descargos** y la solicitud o aporte de las pruebas que estime pertinentes.

Se le advierte a (la) señor (a) **CARLOS ANDRES TAPIAS OCAMPO** que la notificación del mismo se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Fecha de fijación del aviso:14 de agosto 2026 a las 7:30am

Fecha de retiro del aviso:21 de agosto 2026 a las 5:30pm

Se anexa copia de Auto de Inicio No. **U2026080490662 del 22 de mayo de 2026**.



ROMAREISI GARRO MIRA
Profesional Universitario



2026080490662

Fecha Radicado: 2026-05-22 14:20:32.0



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

AUTO

(22/05/2026)

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS**

**A. IDENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS OBJETO
DE LA PRESENTE INVESTIGACIÓN.**

El Director Técnico de Salud Ambiental y Factores de Riesgo de la Subsecretaría de Salud Pública de la Secretaría de Salud e Inclusión Social, en uso de sus facultades legales y complementarias en especial las conferidas por la Ley 9 de 1979 y la Ley 715 de 2001, los Decretos 677 de 1995 y 780 de 2016, las Resoluciones 1478 de 2006 y 1403 de 2007, y demás normas, luego de evaluar las actuaciones adelantadas hasta la fecha, procede de conformidad con la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 *“Por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración departamental, se definen las funciones de sus organismos y se dictan otras disposiciones”* expedido por el Gobernador de Antioquia, a dar inicio a un procedimiento administrativo sancionatorio y formular cargos al señor **WILLIAM FERNANDO MARTINEZ MARTINEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 15.444.755 en calidad de propietario y al señor **CARLOS ANDRES TAPIAS OCAMPO** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.907.570 y con credencial de expendedor de drogas con registro No. 1949, en calidad de director técnico del establecimiento farmacéutico clasificado como droguería denominado **DROFARMA CARMEN DE VIBORAL** con matrícula mercantil No. 156449 ubicada en la calle 30, carrera 29 36, del municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia, para determinar su presunta responsabilidad administrativa y sus consecuencias por la conducta observada en el ejercicio de su actividad, por los hechos evidenciados en la visita oficial realizada el día **12 de marzo de 2024**, previas las siguientes

**B. CONSIDERACIONES, HECHOS, DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE
VULNERADAS Y SANCIONES O MEDIDAS PROCEDENTES.**

1. Que la salud constituye un bien jurídico de carácter de prevalente, y, por tanto, las disposiciones normativas que lo tutelan son de orden público, indisponibles y de obligatorio cumplimiento.
2. Que, en ejercicio de la competencia de esta autoridad, se realizó visita de inspección y vigilancia al establecimiento farmacéutico clasificado como droguería denominado **DROFARMA CARMEN DE VIBORAL** con matrícula mercantil No. 156449 ubicada en la calle 30, carrera 29 36, del municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

AUTO

(22/05/2026)

3. Que según acta de visita No. F-05148303061010577-01 en la que constan los hechos acaecidos en la visita practicada el día 12 de marzo de 2024, funcionarios adscritos a la Secretaría de Salud e Inclusión Social evidenciaron el presunto incumplimiento de normas sanitarias, hechos en virtud de los cuales procedió la aplicación de la medida sanitaria de seguridad consistente en suspensión del procedimiento de inyectología, así:

Medidas aplicadas

Se aplicó la medida sanitaria de seguridad consistente en la suspensión del procedimiento de inyectología considerando la evaluación del procedimiento, según acta de vista, a saber:

PORCENTAJE CONDICIONES GENERALES DE INYECTOLOGÍA (...)	5	A	AR	I	OBSERVACIONES
CUENTA CON UNA SECCIÓN ESPECIAL E INDEPENDIENTE, QUE OFREZCA LA PRIVACIDAD Y COMODIDAD.			0.5		SE UBICA DEBAJO DE ESCALES Y SE OBSERVA CUMULO DE POLVO.
CUENTA CON UN LAVAMANOS EN EL MISMO SITIO O EN SITIO CERCANO Y FUNCIONANDO.			0.5		SE UTILIZA LAVAMANOS DE UNIDAD SANITARIA Y AL PASAR AL ÁREA DE APLICACIÓN, SE PASA POR VITRINA QUE RESTRINGE EL ACCESO A LA DROGUERÍA. NO SE ASEGURA ASEPSIA EN ESTE TRASLADO.
CUENTA CON DOTACIÓN NECESARIA: JABÓN LÍQUIDO, TOALLAS DESECHABLES, MESA AUXILIAR, RECIPIENTE ALGODONERO CON TAPA, CUBETAS, ALGODÓN Y SOLUCIÓN DESINFECTANTE.			0.5	0	AL MOMENTO DE LA VISITA NO SE ENCUENTRA JABÓN LÍQUIDO, NI SOLUCIÓN DESINFECTANTE SIN LOTE Y FECHA DE VENCIMIENTO.
CUELTAN CON MANUAL DE PROCEDIMIENTOS TÉCNICOS, NORMAS SOBRE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE ÁREAS, NORMAS DE BIOSEGURIDAD.				0	NO CUENTAN CON MANUALES DOCUMENTADOS E IMPLEMENTADOS
CUELTAN CON PROCEDIMIENTO DE LA ADECUADA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS GENERADOS.				0	RECIPIENTE ROJO CON INADECUADA SEGREGACIÓN. GUARDIAN A MÁS DE TRES CUARTOS DE SU CAPACIDAD. SOPORTE QUE NO CORRESPONDEN CON EL TAMAÑO DEL GUARDIAN.

Dicho lo anterior, la aplicación de la medida sanitaria de seguridad, según el acta de aplicación medidas sanitarias de seguridad a establecimientos, consistente en la suspensión del procedimiento de inyectología procedió en virtud de los siguientes hechos:

- Se evidenció que el área no era independiente, y que no contaban con toda la dotación necesaria.
- Se evidenció que no contaban con manuales documentados e implementados sobre limpieza y desinfección, bioseguridad, manejo de residuos, procedimientos técnicos.
- Se evidenció que no contaban con jabón líquido y toallas desechables.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

AUTO

(22/05/2026)

4. Que de acuerdo con la información que ha sido consignada en las actas de visita y de aplicación de la medida sanitaria de seguridad, la persona responsable del establecimiento en calidad de propietaria al momento de los hechos objeto del procedimiento administrativo sancionatorio era el señor **WILLIAM FERNANDO MARTINEZ MARTINEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 15.444.755 y en calidad de director técnico el señor **CARLOS ANDRES TAPIAS OCAMPO** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.907.570 y con credencial de expendedor de drogas con registro No. 1949, por lo que se investiga su presunta responsabilidad en el incumplimiento de las normas sanitarias.

5. Que, de conformidad con los hechos objeto de investigación y los medios de convicción obrantes en el expediente, se establece que existe una presunta vulneración de las siguientes disposiciones normativas, por parte de las personas responsables, considerando los hechos evidenciados el día 12 de marzo de 2024.

Literales a) y e) del numeral 1 y numeral 3 del artículo 2.5.3.10.21 del Decreto 780 de 2016 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social”*

“Artículo 2.5.3.10.21. Procedimiento de inyectología en farmacias-droguerías y droguerías. Las farmacias-droguerías y droguerías podrán ofrecer al público el procedimiento de inyectología, en las condiciones siguientes:

1. *Infraestructura y dotación.*

a). *Contar con una sección especial e independiente, que ofrezca la privacidad y comodidad para el administrador y el paciente, y que cuente con un lavamanos en el mismo sitio o en sitio cercano;*

(...)

e) *Contar con los demás materiales y dotación necesaria para el procedimiento de inyectología.*

(...)

3. *Normas de procedimientos. Deberán contar y cumplir con normas sobre limpieza y desinfección de áreas, bioseguridad, manejo de residuos y manual de procedimiento técnicos.*

(...).”

6. Que, en virtud del principio de legalidad, el procedimiento administrativo sancionatorio busca determinar la responsabilidad de los sujetos sanitarios considerando las circunstancias de modo, tiempo y lugar a las que se circunscriben los hechos que son objeto de estudio, a partir de los elementos de juicio con que se



2026080490662

Fecha Radicado: 2026-05-22 14:20:32.0



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

AUTO

(22/05/2026)

cuenta y de los derechos de contradicción y defensa que pueden ser ejercidos por los implicados.

7. Que se ha realizado consulta en el Registro Único Empresarial y Social sobre la cédula que identifica al señor **WILLIAM FERNANDO MARTINEZ MARTINEZ** encontrando que, a la fecha de consulta, se encuentra inscrito, con matrícula No. 72104, renovada, y con autorización para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico al siguiente johnj7090@gmail.com.

Al momento de proceder con la notificación se tendrá en cuenta la consulta que obrará como medio de prueba, no obstante, si a la fecha de realización no se encuentra vigente la renovación o el estado de la matrícula es cancelado, se tomarán, para efectos de notificación, los datos del expediente

Que igualmente, se realizó consulta respecto del señor **CARLOS ANDRES TAPIAS OCAMPO** encontrando que, aunque se encuentra inscrito, el estado de la matrícula a la fecha de consulta es cancelada, por lo tanto, sus datos serán tomados del registro del acta de visita y expediente.

8. Que, como medios de pruebas documentales obran en el expediente:

- Acta de Visita Farmacia – Droguería, Droguería y Farmacia Homeopática, código FO-M2-P5-156, No F-05148303061010577-01, de la visita del día 12 de marzo de 2024.
- Acta aplicación medidas sanitarias de seguridad a establecimientos, código FO_M2-P5-149, aplicación de la medida sanitaria de seguridad consistente en la suspensión del procedimiento de inyectología del día 12 de marzo de 2024.
- Consultas del Registro Único Empresarial y Social sobre los sujetos del procedimiento administrativo sancionatorio.

9. Que el artículo 2.8.8.1.4.16 del Decreto 780 de 2016 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social”* establece que el procedimiento administrativo sancionatorio podrá iniciarse como consecuencia de haber aplicado con anterioridad una medida sanitaria de prevención, seguridad o control en salud pública.

10. Que, en consecuencia, la Secretaría de Salud e Inclusión Social en ejercicio de su competencia de vigilancia y control, está facultada, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio con el propósito de establecer si los hechos u omisiones constituyen infracción de la normatividad.



2026080490662

Fecha Radicado: 2026-05-22 14:20:32.0



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

AUTO

(22/05/2026)

“Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. (...)”.

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 576 y artículo 577 de la Ley 9 de 1979 *“Por la cual se dictan medidas sanitarias”*, es preciso advertir que las medidas de seguridad se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

12. Que, en caso de determinar la responsabilidad por los hechos investigados, la autoridad sanitaria, considerando el incumplimiento de las normas aludidas, impondrá la sanción administrativa, de acuerdo con las sanciones descritas en el artículo 577 de la Ley 9ª de 1979, modificado por el artículo 98 del Decreto Ley 2106 de 2019, así:

- a. Amonestación;*
- b. Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes;*
- c. Decomiso de productos;*
- d. Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y*
- e. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo.*

De conformidad con lo antes expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: **Iniciar** el procedimiento administrativo sancionatorio de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 9 de 1979, el Decreto 780 de 2016, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y las consideraciones del presente acto.

SEGUNDO: **Formular cargos** en contra del señor **WILLIAM FERNANDO MARTINEZ MARTINEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 15.444.755 en calidad de propietario del establecimiento farmacéutico clasificado como droguería, denominado **DROFARMA CARMEN DE VIBORAL** con matrícula mercantil No. 156449 ubicada en la calle 30, carrera 29 36, del municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia, por los hechos evidenciados en la visita oficial realizada el día **12 de marzo de 2024**.



2026080490662

Fecha Radicado: 2026-05-22 14:20:32.0



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

AUTO

(22/05/2026)

TERCERO: Formular cargos en contra del señor **CARLOS ANDRES TAPIAS OCAMPO** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.907.570 y con credencial de expendedor de drogas con registro No. 1949, en calidad de director técnico del establecimiento farmacéutico clasificado como droguería denominado **DROFARMA CARMEN DE VIBORAL** con matrícula mercantil No. 156449 ubicada en la calle 30, carrera 29 36, del municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia, por los hechos evidenciados en la visita oficial realizada el día **12 de marzo de 2024**.

CUARTO: Notificar el presente auto al señor **WILLIAM FERNANDO MARTINEZ MARTINEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 15.444.755 y al señor **CARLOS ANDRES TAPIAS OCAMPO** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.907.570, haciéndoles saber que contra este no procede recurso de conformidad con lo establecido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Informar al señor **WILLIAM FERNANDO MARTINEZ MARTINEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 15.444.755 y al señor **CARLOS ANDRES TAPIAS OCAMPO** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.907.570, que cuentan con un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación, para presentar por escrito sus descargos, directamente o por intermedio de apoderado si lo desea y para el efecto podrán aportar y solicitar las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes. El cual podrá ser presentado personalmente en la Gobernación de Antioquia o al correo gestiondocumental@antioquia.gov.co

Dado en Medellín, 22/05/2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

J - D - D - V

JUAN DAVID BERRIO VARGAS
DIRECTOR TECNICO

	Nombre	Cargo	Firma	Fecha
Proyectó:	Mariana Salazar Gaviria	Profesional Universitario Universidad CES	Mariana Sa	27/03/2026
Revisó:	Romareisi Garro Mira	Profesional Universitario	Romareisi Garro Mira	13/04/2026
Revisó:	Claudia Marcela Muñoz	Técnico Área de la Salud	Claudia Muñoz	13/05/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.				
EM 0000848859 - 0000851432				